

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE ADMINISTRACION
DE EMPRESAS

TRATAMIENTO TRIBUTARIO SOBRE EL IMPUESTO A LA
RENTA EN EMPRESAS FUSIONADAS EN EL ECUADOR

TESIS DE GRADO
PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

MAGISTER EN TRIBUTACION

AUTORA:

MARTHA CECILIA ANGULO CAMPAÑA

TUTOR:

ECO. JORGE ENRIQUE AYALA ROMERO

GUAYAQUIL - ECUADOR

2015

AGRADECIMIENTO

Agradezco con todo mi corazón,

a Dios, a mis Padres y a mi Tutor

por haberme ayudado en la realización del presente trabajo.

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico especialmente

a Dios, porque sin su guía no fuera posible nada

y a mis Padres, por el apoyo incondicional en todos mis logros.



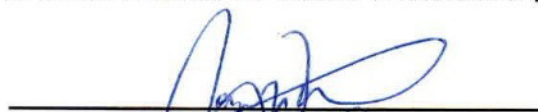
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL
ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS
ACTA DE GRADUACIÓN No. ESPAE-POST-222

APELLIDOS Y NOMBRES	ANGULO CAMPAÑA MARTHA CECILIA
Nº DE CÉDULA	0919128652
PROGRAMA DE POSTGRADO	Maestría en Tributación
NIVEL DE FORMACIÓN	MAESTRÍA
TÍTULO A OTORGAR	Magíster en Tributación
TÍTULO DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN	TRATAMIENTO TRIBUTARIO SOBRE EL IMPUESTO A LA RENTA EN EMPRESAS FUSIONADAS EN EL ECUADOR
FECHA DEL ACTA DE GRADO	23/10/2015
MODALIDAD ESTUDIOS	SEMIPRESENCIAL
LUGAR DONDE REALIZÓ SUS ESTUDIOS	GUAYAQUIL

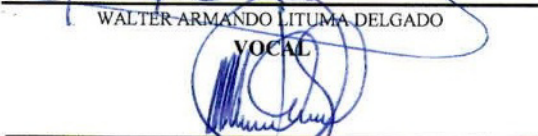
En la ciudad de Guayaquil a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil quince a las 12:12:51 horas, con sujeción a lo contemplado en el Reglamento de Graduación de Postgrados de la ESPOL, se reúne el Tribunal de Sustentación conformado por: JORGE ENRIQUE AYALA ROMERO, Director del proyecto de Graduación, y PILAR PANCHANA CHALEN, Vocal; para calificar la presentación del trabajo final de graduación TRATAMIENTO TRIBUTARIO SOBRE EL IMPUESTO A LA RENTA EN EMPRESAS FUSIONADAS EN EL ECUADOR, presentado por la estudiante ANGULO CAMPAÑA MARTHA CECILIA.

Para constancia de lo actuado, suscriben la presente acta los señores miembros del Tribunal de sustentación y la estudiante.


PILAR PANCHANA CHALEN
VOCAL


JORGE ENRIQUE AYALA ROMERO
DIRECTOR


WALTER ARMANDO LITUMA DELGADO
VOCAL


ANGULO CAMPAÑA MARTHA CECILIA
ESTUDIANTE

INDICE GENERAL

	PAG.
AGRADECIMIENTO	II
DEDICATORIA	III
INDICE GENERAL	IV
INDICE DE ANEXOS	VII
INDICE DE TABLAS	VIII
INTRODUCCION	IX

CAPITULO I

1. ASPECTOS GENERALES DE LAS FUSIONES	12
1.1 Definición de las fusiones	12
1.2 Clasificación de las fusiones	14
1.2.1 Desde el Punto de Vista Economico	14
1.2.2 Desde el Punto de Vista por Nacionalidad	16
1.2.3 Desde el Punto de Vista Juridico	17
1.3 Características de las fusiones	23
1.4 Razones validas y custionables para fusionarse	26
1.4.1 Razones validas para realizar una fusión	26
1.4.2 Razones custionables para realizar una fusión	31

CAPITULO II

2. EL PROCESO Y SUS BENEFICIOS DE LA FUSIÓN	34
2.1 El Proceso	34
2.2 Ventajas y Desventajas de una fusión	39
2.2.1 Ventajas	39
2.2.2 Desventajas	41
2.3 Beneficios y Costos de una fusión	43
2.3.1 Beneficios	43
2.3.2 Costos	44

CAPITULO III

3. NORMATIVA LEGAL APLICABLE A FUSIONES	46
3.1 Ley de Compañías	46
3.2 Ley Organica de Regimen Tributario Interno y su respectivo Reglamento	47
3.3 Código Tributario	50
3.4 Ley Organica de Regulacion y Control del Poder de Mercado	50
3.5 Dificultades legales en casos de fusión	52
3.5.1 Demora en tramite de fusión	53
3.5.2 Ley Antimonopolio	53

CAPITULO IV

TRATAMIENTO TRIBUTARIO SOBRE EL IMPUESTO A LA RENTA EN EMPRESAS FUSIONADAS EN EL ECUADOR

4.1 Tratamiento de gastos deducibles **54**

4.2 Tratamiento de Perdidas Tributarias **55**

4.3 Tratamiento del anticipo del impuesto a la renta **57**

4.4 Tratamiento de procesos administrativos ante el Servicio de
Rentas Internas **58**

4.5 Analisis de la aplicación del tratamiento tributario en empresas
fusiónadas en el Ecuador **59**

4.5.1 Tratamiento en el Traspaso de activos y Pasivos **61**

4.5.2 Tratamiento en el Valor de las Acciones **64**

4.5.3 Tratamiento de Gastos Producidos en el Proceso de Fusión **66**

4.5.4 Tratamiento de Perdidas Tributarias **68**

4.5.5 Tratamiento del Anticipo de Impuesto a la Renta **70**

4.5.6 Tratamiento de Otros Procesos Administrativos **73**

CONCLUSIONES **75**

RECOMENDACIONES **79**

BIBLIOGRAFÍA **81**

INDICE DE ANEXOS

	Pag.
ANEXO 1:Fusión de Sociedades	85
ANEXO 2: Escritura publica de fusión por absorcion de la compañía XYZ S.A. a la compañía ABC S.A.	86
ANEXO 3: Acta de Junta General Universal de Accionistas de XYZ S.A.	90
ANEXO 4: Acta de Junta General Universal de Accionistas de ABC S.A.	91
ANEXO 5: Cuadro de integración de capital en la fusión por absorción de la compañía ABC S.A. y la absorbida XYZ S.A. por aumento de capital.	92
ANEXO 6: Resolución de aprobación de fusión por absorción.	93
ANEXO 7: Solicitud de cancelación del registro unico de contribuyentes sociedades.	95
ANEXO 8: Estado de Situacion Financiera XYZ S.A. antes de ajuste de perdidas tributarias.	96
ANEXO 9: Estado de Situacion Financiera XYZ S.A. despues de ajuste de perdidas tributarias.	97
ANEXO 10: Estado de Resultado Integral XYZ S.A. despues de ajuste de perdidas tributarias.	98
ANEXO 11: Estado de Situación Financiera antes y despues de la fusión por absorción.	99
ANEXO 12: Formulario para la notificación de operaciones de concentración económica.	100
ANEXO 13: Países admitidos como paraíso fiscal por el Servicio de Rentas Internas	109
ANEXO 14: Calculo del anticipo de impuesto a la renta sociedades	111

INDICE DE TABLAS

	Pag.
TABLA 1: Datos básicos para fusión por absorción	60
TABLA 2: Transacciones contables relacionadas con el proceso de fusión ABC S.A.	67
TABLA 3: Transacciones contables relacionadas con el proceso de fusión XYZ S.A.	67
TABLA 4: Cálculo de anticipo de impuesto a la renta de XYZ S.A. para el año 2014.	71

INTRODUCCION

La constante búsqueda de las empresas en ser rentables y competitivas en este mundo globalizado hace que las mismas tiendan a reorganizarse para tener un mejor desempeño dentro del mercado donde se rodean, esta concentración empresarial comunmente se llama *FUSIÓN*.

Este modelo de reorganización de empresas permite a las sociedades agruparse para subsistir principalmente en momentos de recesión e inestabilidad económica que estamos atravesando, lo que hace a las empresas solventar problemas de rentabilidad, poder de mercado, competencia, captación de recursos etc.

En el presente estudio nos vamos a centrar en el proceso de fusión de empresas haciendo énfasis al tratamiento tributario del impuesto a la renta utilizado en el Ecuador para perfeccionar una fusión, no con esto vamos a reducir la importancia de los demás elementos también esenciales que debemos considerar para culminar satisfactoriamente con el proceso de fusión.

El contenido de la presente tesis lo detallamos a continuación:

El capítulo I, corresponde a los aspectos generales de las fusiones de empresas como definición, clasificación, características, razones válidas y cuestionables de una fusión de empresas.

El capítulo II detalla el proceso, los beneficios y los costos acerca de una fusión de empresas.

El capítulo III, trata de la normativa legal referente a las fusiones en el Ecuador.

El capítulo IV, detalla el tratamiento tributario entorno a la impuesto a la renta y sus derivados en el proceso de una fusión, así como también analizaremos la aplicación del tratamiento tributario en empresas fusionadas en el Ecuador.

CAPITULO I

1. ASPECTOS GENERALES DE LAS FUSIONES

Para iniciar el presente trabajo comenzaremos describiendo en este capítulo conceptos básicos de una fusión, los cuales nos ayudaran a tener un pensamiento unificado para desarrollar nuestro tema.

1.1 Definición

La Directiva creada por el Consejo de Ministros de la Comunidad Económica Europea, define la fusión como la “operación por la cual una sociedad transfiere a otra, seguida de una disolución sin liquidación, el conjunto de su

patrimonio, activo y pasivo, mediante la atribución a los accionistas de la (s) sociedad (es) absorbida (s) de acciones de la sociedad absorbente”.

Por otro lado la Ley de Compañías define a la fusión en la unión de una o más sociedades en la cual transfieren sus activos y pasivos así como también sus derechos y obligaciones para que una de ellas absorba a la otra u otras o para crear una nueva.

Entre las varias formas de reorganizar una empresa, la fusión; es una de las más utilizadas para obtener crecimiento y posición en el mercado.

Aunque algunos autores tienen su propia definición de lo que es una fusión, todos llegan a coincidir en que es una decisión de tipo netamente económico en donde se unen dos o más empresas independientes para formar una sola, ya sea absorbiendo a una o varias empresas o creando una nueva.

1.2 Clasificación

En la actualidad existen diferentes modos de como las empresas se pueden fusionar y según la competencia e interés comercial, se pueden dividir así:

1.2.1 Desde el Punto de Vista Económico

- a) Fusión Horizontal: Dos sociedades que compiten ambas en una misma rama del comercio, se realiza entre empresas de similar línea de negocio. Su objetivo principal es la generación de economías de escala, sin embargo, esta figura suele aumentar la concentración sectorial al reducir el número de empresas que operan en un sector, y por tanto, la competencia baja, pudiéndose formar monopolios u oligopolios. En este punto, hay que analizar la legislación antimonopolios

“Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado” de Ecuador.

- b) Fusión Vertical: Una de las compañías es cliente de la otra en una rama del comercio en que es suplidora. Conformada por empresas que se expanden hasta la fuente de materias primas o al consumidor final para poder controlar la mayor parte del proceso productivo (abastecimiento, canales de distribución). Esta fusión facilita la coordinación y administración del negocio, la eliminación de costes, y la obtención de economías tecnológicas.
- c) Conglomerado: Estas compañías ni compiten, ni existe ninguna relación de negocios entre las mismas. Se realiza entre empresas con líneas de negocio diferentes. Busca compartir servicios centrales de administración,

dirección general, contabilidad, control financiero y desarrollo ejecutivo. Puede ser de tres clases: *Conglomerados puros* entre empresas cuyas actividades son distintas, *Fusión concéntrica* entre empresas que tienen actividades relacionadas entre sí, para aumentar sus líneas de productos; y *Fusiones tendentes a ampliar el ámbito geográfico del mercado* entre empresas con operaciones en distintas áreas geográficas.

1.2.2 Desde el Punto de Vista por Nacionalidad

- a) Fusión nacional: Conformada por empresas que provienen de un mismo país.
- b) Fusión transfronteriza: Conformada por empresas que provienen de países distintos.

1.2.3 Desde el Punto de Vista Jurídico

a) Fusión por unión o pura:

Se produce cuando dos o más compañías se unen para formar una nueva compañía que les sucede en sus derechos y obligaciones. Su efecto fundamental es la aparición de una nueva persona jurídica sucesora de los derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas.

En este caso, como primer punto se debe acordar mediante las juntas generales de las compañías que van a fusionarse la disolución de las mismas, para luego proceder al traspaso en bloque de los respectivos patrimonios sociales a la nueva compañía, los cuales conformarán su propio patrimonio.

Los socios o accionistas de las compañías disueltas participarán en la conformación del capital social de la nueva compañía resultante, en proporción a su respectiva participación en el capital de las compañías fusionadas, para

lo cual se les entregará el correspondiente número de acciones o derechos de cuota de capital.

Dentro del proceso a realizarse, la Superintendencia de Compañías debe aprobar la escritura pública de fusión de sociedades mercantiles. Luego esta tiene que ser publicada en un extracto y ser inscrita en el Registro Mercantil para que surta el efecto respectivo.

Esta escritura pública deberá contener además de los requisitos de la Ley de Compañías, los siguientes elementos:

- El balance final de las compañías fusionadas.
- El estatuto social de la compañía resultante.
- La conformación del capital de la nueva compañía.

La escritura de fusión deberá ser aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante resolución de índole administrativa en la que se ordene la cancelación de las compañías extinguidas por la fusión; en el

caso de que alguna de las compañías participantes en el proceso sea de responsabilidad limitada, anónima, en comandita por acciones o de economía mixta. Por otro lado, si la fusión se da con una compañía en nombre colectivo y en comandita simple esta tendrá que ser aprobada por los jueces de lo civil competentes mediante la respectiva sentencia.

La fusión surtirá efectos a partir de la inscripción de la Resolución pertinente en el Registro Mercantil del cantón en donde la compañía resultante tenga su domicilio principal.

Desde la perspectiva de impuestos, el Código Tributario señala que serán responsables como adquirentes o sucesores de bienes los adquirentes de negocios o empresas, por todos los tributos que deba el tradente, o así mismo los tributos generados en el negocio o empresa que se transfiere, por el año en que se realice la transferencia y por los dos años

anteriores. Cabe mencionar, que la responsabilidad se limita al valor de esos bienes.

b) Fusión por absorción:

Se produce cuando una o más compañías son absorbidas por otra que continúa subsistiendo. En este caso, la compañía absorbente se hará cargo de pagar los pasivos de la absorbida y debe asumir las responsabilidades propias de un liquidador respecto de los acreedores de la sociedad que ha sido absorbida.

De manera general, el proceso inicia con la decisión que es tomada en la Junta General celebrada a este efecto, por todas las compañías que van a participar en el proceso. En la Junta General de la compañía absorbente se deberán aprobar las bases de la operación y la reforma pertinente del contrato social, mientras que en las Juntas Generales de las compañías a ser absorbidas se deberá aprobar el proyecto de fusión así como el acuerdo que permita la disolución sin liquidación de

las mismas, con igual número de votos a los requeridos de conformidad con sus estatutos sociales para el caso de disolución voluntaria.

En este caso, la compañía absorbente consolidará los patrimonios de las compañías absorbidas debiendo incrementar su capital en proporción a la cuantía de tales patrimonios. De igual manera, la compañía absorbente responderá por los pasivos de la compañía absorbida frente a sus acreedores.

Los socios o accionistas de las compañías absorbidas participarán en la conformación del capital social de la compañía absorbente, en proporción a su respectiva participación en las compañías absorbidas, para lo cual se les entregará el correspondiente número de acciones o derechos de cuota de capital.

La escritura pública deberá contener además de los requisitos de la Ley de Compañías, los siguientes elementos:

- El balance final de las compañías fusionadas.
- Las modificaciones efectuadas en el contrato social, de existir alguna.
- Las modificaciones causadas en la conformación del capital de la compañía absorbente.
- El número de acciones o participaciones correspondientes a los nuevos socios de la compañía.

La escritura pública de fusión deberá ser aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, previo informe favorable de sus Departamentos de Inspección y Análisis de la Intendencia de Control e Intervención y de la Intendencia Jurídica, en el caso de que alguna de las compañías participantes en el proceso sea de responsabilidad limitada, anónima, en comandita por acciones o de mixta.

Al igual que en la fusión por unión, la fusión por absorción surtirá efectos a partir de la inscripción de la Resolución

pertinente en el Registro Mercantil del cantón en donde la compañía resultante tenga su domicilio principal.

Desde la perspectiva de impuestos, el Código Tributario señala que serán responsables como adquirientes o sucesores de bienes las sociedades que sustituyan a otras, haciéndose cargo del activo y del pasivo, en todo o en parte, por fusión, transformación, absorción o cualquier otra forma. Esta responsabilidad incluye tributos adeudados hasta la fecha del acto societario.

En nuestro país, la fusión es una reforma estatutaria la cual esta normada por la Ley de Compañías.

1.3 Características

Las principales características en una fusión de empresas son:

- Unidad Económica y Jurídica

El principal objetivo de una fusión de sociedades es que se agrupan dos o más compañías económica y jurídicamente lo cual genera una reforma de estatutos para disolver las sociedades absorbidas y continuar o crear la sociedad absorbente.

- No tiene exclusividad

La fusión de compañías es más frecuente entre sociedades anónimas, ya que su estructura organizacional facilita su ejecución.

- Transferencia del Patrimonio

La transferencia universal del patrimonio (totalidad de activos y pasivos), de las empresas fusionadas a la nueva empresa, o de las absorbidas a la empresa absorbente y esta se realiza en bloque y no mediante transmisiones sucesivas.

- Disolución de las empresas unificadas y ausencia de liquidación de las empresas disueltas.

Las empresas que son absorbidas o unificadas por la absorbente se disuelven y por ende con la sucesión a título universal del patrimonio, en la fusión la empresa absorbente o la nueva empresa mantiene la continuidad.

Los efectos de toda fusión ya sea que se trate de una fusión por absorción o de una fusión por unión es que en ambas modalidades los activos y pasivos de la sociedad se trasladan en bloques y a título universal a una nueva sociedad o a una ya existente, generando en el primer caso la disolución de todas las sociedades y la creación de una nueva sociedad que la absorbe, y en el segundo caso la existencia de la sociedad que la absorbe y la disolución de la o las sociedades absorbidas.

1.4 Razones válidas y cuestionables para realizar una fusión

A lo largo de los últimos años, las fusiones se han incrementado en los negocios nacionales e internacionales junto al proceso de globalización. Así, por ejemplo, en los países europeos ha sido utilizada ampliamente para satisfacer las nuevas necesidades del mercado y para enfrentar a la competencia extranjera, dando origen a importantes agrupamientos empresariales. En muchos casos, es utilizada como una herramienta de reestructuración corporativa que siguen parámetros netamente económicos en donde buscan crear valor para los accionistas generando un mayor crecimiento externo para la empresa.

1.4.1 Razones válidas para realizar una fusión

Existen un sinnumero de razones dependiendo de la actividad y el manejo que se le de al proceso de fusión ya que cada caso es único, sin embargo anotaremos las razones

válidas más frecuentes para realizar una fusión, entre ellas están:

- *Crecimiento*

Debido a las condiciones del mercado en que se encuentra una empresa, y tomando en cuenta su propia expansión pensará que la manera ideal es fusionarse con otra empresa, logrando el crecimiento para alcanzar sus objetivos.

El crecimiento nos conduce a un significativo aumento de seguridad, estabilidad y prestigio en el mercado los mismos que pueden ser de dos tipos: interno y externo.

Crecimiento interno: Una empresa puede elegir crecer internamente aunque esta decisión no siempre sea la más conveniente debido a que son con sus propios recursos que realizará la expansión pero la menos arriesgada por cuanto ella mismo tiene el control para aplicarla.

Obviamente este tipo de crecimiento limita a la empresa a obtener mayores utilidades, rendimiento, inversion etc.

Crecimiento externo: El otro modo de crecer es obtener los recursos sean estos tecnológicos, financieros, o de mercado que uno o más terceros ya han desarrollado que nos permita mayor rentabilidad. A manera mas viables de crecer externamente es mediante la fusión en donde podemos comprar o invertir en un producto nuevo o ya existente permitiéndonos ser más competitivos. Una fusión puede resultar mas costosa que un crecimiento interno, sin embargo nos permite responder con mayor fortalecimiento ante la competencia.

- *Poder del Mercado*

Después que dos o más empresas se fusionan horizontalmente, es decir; empresas de la misma linea de actividad, uno de los beneficios es que reducen la competencia y obtienen mayor poder del mercado

generando economías, posibilitando controlar los precios frente a la competencia. Sin embargo esta concentración de poder hace que opere dentro de dicho sector un menor número de empresas lo que conlleva que se creen las leyes antimonopolio en los países para así contrarestrar el mal uso de esta clase de fusiones, ya que reduce el poder de mercado en las empresas competidoras.

- *Las sinergias*

Un factor que contribuye a la realización de las fusiones, son las sinergias que pueden ser operativas y financieras.

Las sinergias operativas se pueden obtener con el nacimiento de nuevos productos al fusionarse dos empresas generando mayores ingresos ya que pueden compartir estrategias, tecnologías, costos, etc., y reduciendo costos ayudan a conseguir aumentar el volumen de producción lo que conlleva a mayores utilidades.

Si consideramos la fusión de dos empresas tendremos mayores posibilidades de obtener créditos en el sistema financiero que realizarla por separado.

El crecimiento, la expansión, utilidad y fortalecimiento patrimonial, exigencias externas. Sinergias, ventajas tributarias son diversas razones validas para realizar una fusión.

- *Ventajas Fiscales*

En el Ecuador existen algunas ventajas fiscales en un proceso de fusión que implican la reducción o exoneración del pago de impuestos, las mismas que detallaremos con mas amplitud en el capitulo siguiente; sin embargo las nombraremos aquí para explicar una razón más para realizar un proceso de fusión de compañías y estas son:

Exenta de impuestos: Los traspasos de activos y pasivos en una fusión no se encuentran sujetos al pago de ningún impuesto fiscal, provincial o municipal, incluyendo el de la

utilidad por la venta de inmuebles (Art. 352) Ley de Compañías

Revalorización de activos depreciables: Si la empresa que será fusionada posee activos cuyo valor de mercado es superior al valor contable puede permitir a la empresa absorbente volver a depreciable (Es el término apropiado) el activo para llegar a precio de mercado. La utilidad de esta ventaja dependerá de si el impuesto que la empresa absorbida paga por el valor de mercado es inferior al valor actual de las ventajas fiscales procedentes de la nueva amortización.

1.4.2 Razones cuestionables para realizar una fusión

Así como hay razones válidas que los accionistas evalúan al momento de decidir realizar una fusión, también existen razones discutibles que hacen que sea necesario tomarlas en cuenta para no cometer errores que puedan llevar al fracaso un proceso de fusión.

- *Diversificación del Riesgo*

Cuando una compañía se fusiona con otra compañía con un negocio distinto al suyo, se dice que se reduce el riesgo económico de la nueva empresa. Sin embargo, las empresas que aducen la diversificación del riesgo como un factor fundamental al proceso de fusión deberá tener en cuenta que ella no crea ninguna riqueza adicional para sus accionistas, por lo tanto no tiene sentido económico el proceso de fusión.

- *Sinergia financiera*

Cuando dos o mas empresas se fusionan, su capacidad crediticia aumenta que si estuvieran separadas, y es aquí donde nace la sinergia financiera porque al unirse los recursos financieros a la nueva compañía se produce una reducción del riesgo económico pero el valor de las deudas existentes antes de la fusión por lo que aumentará el valor de las acciones, lo que demuestra que la fusión beneficia más a

los acreedores y no precisamente a los propietarios de la nueva empresa.

CAPITULO II

2. EL PROCESO DE UNA FUSIÓN

La fusión de empresas es un proceso que cuesta tiempo y dinero por ello la necesidad de diseñar un organizado y bien diseñado plan estratégico para culminar un proceso de fusión exitosamente.

2.1 El Proceso

A fin de no cometer errores que nos obligue a abandonar la fusión es por ello que detallaremos los principales pasos a seguir en el momento de realizar una fusión de empresas.

❖ Seleccionar al candidato.

Un proceso de fusión es sin duda una decision muy compleja de tomar, debido a los factores que inciden ya las consecuencias que esta puede traer si no se llega a seleccionar el mejor candidato.

Una vez presentado y analizado factores externos que lo rodean como la posición del negocio dentro del mercado, influencias positivas y negativas del mercado, se deberá iniciar con el proceso de seleccionar al mejor candidato, el mismo que bajo un estricto análisis tanto de los directivos de la compañía que busca fusionarse como de los peritos independientes contratados realizaran un minucioso análisis que contendrá lineamientos como sus antecedentes tanto crediticios como de mercado, estados financieros, el tratamiento con el personal, los clientes, los proveedores, capacidad de producción, la tecnología con que cuenta la empresa candidata, los niveles de endeudamiento etc.

Una vez analizado dichos lineamientos se someterá a entrevistas con los directivos de la empresa que se espera sea el candidato ideal para la fusión en donde se establecerán los términos de la fusión cuya importancia ayudará a que en lo posterior no se dañe el proceso de fusión.

❖ El Proyecto de Fusión.

Posteriormente el siguiente paso es preparar un proyecto de convenio de fusión que será analizado y discutido por los accionistas de cada parte involucrada en donde establecerán aspectos como económicos, jurídicos, de capital entre otros; para que ninguna de las partes salga perjudicada. Dicho proyecto deberá ser redactado y aprobado por la administración de todas las empresas involucradas.

Discutido y aprobado el proyecto de convenio de fusión en primer lugar se deberá acordar mediante la junta general de socios o accionistas de cada sociedad a fusionarse, la misma que habrá de concurrir por lo menos la mitad del capital pagado, si no se presenta en primera convocatoria la mitad del capital pagado se llamara a segunda convocatoria en donde bastara la tercera parte del capital pagado para que se pueda acordar válidamente la fusión. Si luego de la segunda convocatoria no llegare el quorum requerido se podrá

convocar por última vez a una tercera junta la misma que se constituirá con los socios o accionistas presentes para resolver la fusión, y esta no podrá ser convocada después de 60 días contados desde la fecha de la primera junta.

Luego de aprobar mediante junta general extraordinaria de socios o accionistas la fusión sea cualquiera la clase de fusión de las sociedades ya sea por absorción o creando una compañía nueva.

❖ Aprobación de Proyecto de Fusión por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Posteriormente el proyecto de fusión es presentado a la Superintendencia de Compañías la misma que mediante las unidades de Control e Intervención y la Unidad Jurídica revisa y aprueba el proyecto de fusión con el cual se traslada en bloque los patrimonios sociales a la nueva compañía. En caso de que la fusión sea el resultado de la absorción de una o más compañías por otra compañía existente, esta última (es decir,

la compañía existente) tiene que adquirir en la misma forma los patrimonios de la o de las compañías absorbidas por medio de un aumento de capital en la cuantía que sea del caso y entregar a cada socio o accionista el número de acciones o participaciones en relación a su participación.

❖ Escritura de Fusión.

Según la Ley de Compañías para que la escritura de fusión sea aprobada deberá contener el balance final de las compañías fusionadas o absorbidas, las modificaciones estatutarias resultante del aumento de capital de la compañía absorbente y el número de acciones que vayan a ser entregadas a cada uno de los nuevos accionistas. También se deberá adicionar la minuta de la fusión, el acuerdo de fusión junto con las Actas de Junta Extraordinaria de todas las compañías absorbidas.

Por último la Superintendencia de Compañías aprueba la escritura de fusión de las sociedades, mediante la emisión de la respectiva Resolución; la misma que será inscrita en el Registro Mercantil para que surta efecto y entregada una copia de la Resolución inscrita en el Registro Mercantil al Servicio de Rentas Internas. Por otro lado las compañías que fueron absorbidas deberán de disolverse de acuerdo a los estatutos de cada compañía.

2.2 Ventajas y desventajas de una fusión

Es menester conocer las ventajas y desventajas que conlleva una fusión de sociedades.

2.2.1 Ventajas

Dentro de las ventajas de llevar a cabo una fusión detallaremos algunas de ellas:

- En el aspecto tributario, los traspasos de activos y pasivos generados por concepto de una fusión no se encuentran sujetos al pago de ningún impuesto fiscal, provincial o municipal, por no considerarse como una enajenación de activos.

No causan impuesto a la renta, ni es gravable o deducible el mayor o menor valor que se refleje en el valor de las acciones o participaciones de los accionistas o socios de las sociedades fusionadas. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ha resuelto sobre este punto, que el valor de mercado de los activos tangibles o intangibles debe ser determinado por la Junta General de Socios o Accionistas.

- En el aspecto económico, si la fusión resulta exitosa traerá consigo mejoras lo que equivale a más

rentabilidad generando un crecimiento externo tanto para los accionistas como para los colaboradores, entendiéndose por estos trabajadores, proveedores, bancos etc.

- En el aspecto financiero, al aumentar el capital de trabajo a consecuencia de la fusión aumenta el valor de mercado de las acciones de la nueva sociedad.

2.2.2. Desventajas

En lo que se refiere a las desventajas, podemos citar las siguientes:

- En el aspecto legal, en nuestro país no existe ninguna reglamentación especial para las fusiones por lo que esta dinámica de la vida económica queda a expensas de la practica corporativa y en el dominio de los contratos. Por consiguiente, la reglamentación de las fusiones es mínima y dispersa, extrayéndose solo

principios generales sobre cómo proceder en las mismas.

- En el aspecto económico, al no existir suficiente guía para este tipo de trámites se vuelve tan engorrosa que puede desestabilizar los resultados.
- En el aspecto laboral, existe riesgo de tener dificultades laborales ya que hay la posibilidad de terminar relaciones laborales con algunos de los colaboradores de las compañías absorbidas, por cuanto al fusionarse se compartirá departamentos, lo que trae consigo despidos de colaboradores.
- En el aspecto tributario, si bien el proceso de fusión trae consigo varias ventajas, (las mismas que se detallan anteriormente) también; hay una desventaja que más adelante analizaremos como es el no poder trasladar las pérdidas de las empresas fusionadas hacia la nueva empresa.

2.3 Beneficios y Costos de una fusión.

Una vez que la fusión se ha concretado, en un reto por subsistir en un mundo globalizado; la nueva compañía o la compañía absorbente genera beneficios que a futuro se van desarrollando entre los principales están:

2.3.1 Beneficios

- Toda fusión busca el posicionamiento del mercado que conduce a un aumento de seguridad, competitividad empresarial, etc.
- No todas las fusiones generan la misma rentabilidad, también depende del tipo de fusión que se haya realizado por que no es lo mismo la rentabilidad en fusiones horizontales ya que comparten la misma línea de productos y servicios a las fusiones verticales que no

tiene necesariamente la misma línea de productos y servicios.

- Al producirse la fusión se crea un equipo formado por los directivos de las empresas involucradas los mismos que saben cómo lograr la integración con los objetivos propuestos, ellos guiarán a todos los empleados siguiendo las pautas indicadas para que la fusión llegue a su éxito.
- Optimización de sinergias como consecuencia de la fusión.

2.3.2 Costos

Toda fusión es complicada debido a las diferencias que existe entre las compañías absorbidas, lo que trae consigo que haya despidos de personal al haber falta de comunicación desde un principio.

El tema de sueldos es otra diferencia que hay que tener en cuenta, mas cuando la empresa absorbente es considerada grande y la o las absorbidas son relativamente pequenas lo que conlleva a que los sueldo de los ejecutivos de la absorbente sean mayores que los sueldos de los ejecutivos de la o las absorbidas, ya que el ego de los directivos juega un papel fundamental en el buen manejo de las operaciones.

CAPITULO III

3. NORMATIVA LEGAL APLICABLE A FUSIONES

En este capitulo tiene por finalidad exponer la normativa legal aplicable a las fusiones de empresas en el Ecuador.

3.1 Ley de Compañías

La Superintendencia de Compañías a través de la Ley de Compañías es la entidad que norma el proceso de fusión de las empresas en el Ecuador, en esta se detalla los pasos a seguir para el perfeccionamiento de una fusión.

De acuerdo a la Ley de Compañías una fusión es la operación por la cual una o varias empresas transfieren en bloque a valor presente o de mercado sus respectivos patrimonios a otra compañía nueva o ya existente como consecuencia de una disolución sin liquidación, es decir que los socios o accionistas de las compañías extinguidas participaran en la

nueva compañía o en la compañía absorbente según sea el caso en proporción de sus aportes en aquellas compañías. Para eso las compañías absorbidas deberán aprobar la disolución para luego por medio de junta extraordinaria convocada especialmente para el efecto aprobar el proyecto de fusión.

Una vez discutido y aprobado el proyecto de fusión se deberá elevarlo a escritura pública para que la Superintendencia de Compañías apruebe conforme al artículo 340 y en su caso inscrita en el Registro Mercantil para que surta efecto.

3.2 Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.-

Sin perjuicio de las normas societarias y solo para efectos tributarios, la fusión surtirá efecto desde el día en que se realice la inscripción en el Registro Mercantil, por lo tanto

cada sociedad deberá continuar cumpliendo con sus obligaciones tributarias hasta el día en que se registre la inscripción. Una vez que haya sido registrada la inscripción de la fusión, la sociedad absorbente deberá consolidar los balances desde el 1 de enero en que se inscribió la fusión hasta el día de la inscripción en el Registro Mercantil, en donde la nueva sociedad o la sociedad existente según sea el caso será la responsable a título universal de todas las obligaciones tributarias de las sociedades fusionadas. Mientras que las sociedades absorbidas tendrán 30 días desde la terminación de la actividad económica para presentar su declaración anticipada de impuesto a la renta, tomando en cuenta que si dentro de su composición societaria hay establecimiento correspondiente a paraísos fiscales o regímenes de menor imposición deberá aplicar la tarifa que corresponda. (Ver Anexo 13)

Si deciden los peritos valuadores o los socios o accionistas de las sociedades fusionadas trasladar los activos a valor de mercado; y, producto de este traspaso resultare un mayor valor o menor registrado en libros, el mayor valor no constituirá ingreso gravable así como tampoco el menor valor será objeto de deducción en la empresa resultante de la fusión.

Como no existe enajenación de bienes sino que se transfieren los activos y pasivos a la nueva sociedad o a la sociedad existente toda vez que ni la sociedad absorbente ni la absorbida reciben ganancia alguna, en consecuencia no se verifica el hecho imponible lo que conlleva a no ser objeto del impuesto al valor agregado IVA, ni tampoco objeto de impuesto a la renta.

Aunque no estén directamente relacionados con la generación de ingresos y según el art 28 numeral 13 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno todos

los gastos producidos en el proceso de fusión se registrarán y serán deducibles en el año en que hayan sido incurridos.

3.3 Código Tributario.-

Según el artículo 28 del Código Tributario son responsables a título universal la sociedad absorbente o la nueva sociedad que sustituyan a otra u otras por el proceso de fusión por aquellos tributos adeudados por ellas hasta la fecha en que sea inscrita en el Registrador Mercantil.

3.4 Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.-

A partir del año 2013 y según la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, artículo 16, literal a) todas las empresas que tengan operaciones de concentración igual o mayor al 30% de la participación de mercado o que el volumen de negocios total en el Ecuador del conjunto de

participes supere en el ejercicio contable anterior a la operación el monto de 200.000 Remuneraciones Basicas Unificadas vigentes para el caso de compañías, estan obligadas a notificar este acto, la misma que debe ser dentro del plazo de 8 dias contados a partir de la fecha en que decidan fusionarse. Ref. Resolución 002 de la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de regulación y Congtrol del Poder de Mercado . Registro Oficial Suplemento N° 132 de 27 de noviembre de 2013

Esta notificación la realizará la empresa absorbente o la que pretendan llevar a cabo la concentración mediante un formulario de acuerdo a lo establecido en el articulo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado. (ver anexo 12)

En los casos en que no cumplan con cualquiera de las condiciones, no se requerirá autorización por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, sin

embargo la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, podrá solicitar por escrito se notifique la operación de concentración de cualquiera de los operadores economicos.

En caso de que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado observe que una operación de concentración pueda perjudicar a los consumidores esta podrá ordenar las medidas correctivas o la desconcentración económica.

3.5 Dificultades legales en casos de fusión

Si bien es cierto Ecuador todavía se encuentra en desarrollo y perfeccionamiento de leyes que ayuden a facilitar el proceso de fusión de empresas, existen dificultades que nos obligan a analizarlo detenidamente para no caer en el fracaso de una operación. Posiblemente las siguientes dificultades no serán las únicas pero sí las que mayormente veamos en un proceso de fusión.

3.5.1 Demora en tramite de fusión

En ocasiones la aprobación de la escritura de fusión puede demorar hasta años debido a que la Superintendencia de Compañías exige tantos documentos soportes que se hace notar la falta de experiencia para estos casos, en donde existe el riesgo de que grandes competidores nos adelanten en el proceso de fusión quitandonos mercado.

3.5.2 Ley Antimonopolio

A partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado publicada en el Registro Oficial No. 555 de fecha 13 de octubre del 2011, se ha venido controlando las concentraciones de mercado, sin embargo falta una ley que regule los efectos adversos que suelen ser mayores en economías poco desarrolladas como lo es Ecuador.

CAPITULO IV

4. TRATAMIENTO TRIBUTARIO SOBRE EL IMPUESTO A LA RENTA EN EMPRESAS FUSIONADAS EN EL ECUADOR.

Una vez descrita la parte teorica sobre las fusiones en el Ecuador, procederemos a analizar el tratamiento tributario que tiene tanta importancia como los demás aspectos al momento de realizar un proceso de fusión de sociedades.

4.1 Tratamiento de Gastos Deducibles

Una vez que las sociedades a fusionarse hayan decidido realizar la fusión se comienza con los tramites pertinentes al proceso lo que traerá consigo gastos propios que ayudaran al perfeccionamiento de la fusión, y; de acuerdo al Art. 28 Numeral 13 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno serán registrados y deducidos en el ejercicio económico en que se hayan incurrido, aunque no

sean directamente relacionados con la generación de ingresos.

Algunos de estos gastos son:

- ✓ Honorarios por asesoría legal.
- ✓ Honorarios por asesoría contable y financiera.
- ✓ Honorarios por asesoría tributaria.
- ✓ Honorarios a Notarios.
- ✓ Pago de Tasas y formularios
- ✓ Movilizaciones

4.2 Tratamiento de Perdidas Tributarias

Como primer paso en la elaboración de una fusión de sociedades se debe analizar los balances de las empresas involucradas con el fin de que cualquier ajuste pendiente se lo haga antes de consolidar los balances o que sea rechazada

la fusión por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y el Servicio de Rentas Internas.

En una reorganización de sociedades mediante fusión, existe la posibilidad de que una de las empresas involucradas en el proceso, traiga consigo pérdidas tributarias que por disposiciones legales no pueden ser absorbida en el proceso de fusión, y de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno sólo podrán ser asumidas en favor de quien las generó y no podrán ser imputadas a la empresa absorbente o la nueva empresa según sea el caso.

Por lo tanto si existiera pérdidas tributarias, la ley contempla que estas son deducibles en su totalidad en el ejercicio en el cual se produzca la terminación de actividades dentro de la empresa que las generó antes de iniciar el proceso de fusión.

4.3 Tratamiento del Anticipo de Impuesto a la Renta

Las sociedades sujetas al pago de impuesto a la renta, deberán determinar el anticipo de impuesto a la renta en base a su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, a pagarse en dos cuotas en julio y septiembre, sin considerar las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con partes relacionadas, el crédito tributario IVA, las retenciones en la fuente, las provisiones de cuentas incobrables entre otras, ver Anexo 14 conforme el siguiente cálculo.

El cero punto dos por ciento (0,2%) del patrimonio total.

El cero punto dos por ciento (0,2%) del total del costo y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.

El cero punto cuatro por ciento (0,4%) del activo total, y;

El cero punto cuatro por ciento (0,4%) del total de ingresos gravables.

Luego de haber calculado los porcentajes detallado se debera restar el valor de la retenciones en la fuente practicadas en el ejercicio actual.

Para el caso de sociedades que entren a proceso de fusión, y que por lo tanto se disuelvan producto de la misma, y no hayan generado ingreso gravables en el ejercicio fiscal anterior no estaran obligadas a pagar anticipo de impuesto a la renta en el año fiscal en que inicie la disolución.

4.4 Tratamiento de procesos administrativos ante el Servicio de Rentas Internas.

Las nuevas sociedades o la sociedad que se crea a consecuencia de la fusión tiene como responsabilidad la sucesión a titulo universal de los tributos adeudados por aquellas compañías que cesaron en sus actividades, es decir, se subroga todos los derechos y obligaciones; entre ellas,

deudas que la sociedad disuelta tenga pendiente en el Servicio de Rentas Internas.

En el caso de que la empresa que se disuelve o que es absorbida mantenga con el Servicio de Rentas Internas algún proceso administrativo pendiente como por ejemplo, devoluciones de iva, notificaciones recibidas, etc., deberá esperar resolverlas con el ente regulador a fin de que no haya confusión en el momento en que se perfeccione la fusión, esto con el ánimo de no perjudicar cualquier valor a favor de la compañía que se extingue.

4.5 Análisis de la Aplicación del tratamiento tributario en empresas fusionadas en el Ecuador.

Una vez explicado teóricamente el tratamiento tributario en empresas fusionadas en el Ecuador, continuaremos con un

caso práctico el mismo que es simulado para efectos de explicar el tema tratado.

Ejemplo Practico

A continuación se resume las bases de la fusión por absorción de la compañía ABC S.A., por parte de la compañía XYZ S.A., y como consecuencia de ello XYZ S.A., entra a proceso de disolución anticipada.

TABLA No. 1 DATOS BASICOS PARA FUSION POR ABSORCION

TIPO DE FUSION	: POR ABSORCION
SOCIEDAD ABSORBENTE	: ABC S.A.
SOCIEDAD ABSORBIDA	: XYZ S.A.
FECHA DE JUNTA ABC S.A. EN LA QUE SE APROBO FUSION	: 20 NOVIEMBRE 2013
FECHA DE JUNTA XYZ S.A. EN LA QUE SE APROBO FUSION	: 1 DICIEMBRE 2013
FECHA DE BALANCE FUSIONADO	: 22 ABRIL 2014
FECHA DE ESCRITURA DE FUSION POR ABSORCION	: 23 ABRIL 2014
FECHA DE INSCRIPCION EN R.M.	: 12 MAYO 2014

Fuente: Autora

Elaboracion: Autora

En las que se presentan aspectos tributarios que afectan al impuesto a la renta de las compañías involucradas las mismas que analizaremos a continuación:

4.5.1 Tratamiento en el Traspaso de Activos y Pasivos.

Una fusión representa siempre un cambio en las empresas, y no solo genera efectos tributarios en la sociedad absorbida sino también en la sociedad absorbente que en nuestro caso practico es ABC S.A., y la absorbida es XYZ S.A., en donde explicaremos cual es el tratamiento tributario que se aplica para trasladar los activos y pasivos de la sociedad absorbida a la sociedad absorbente.

Traslado de Activos y Pasivos: Como se comenta en el capitulo III al no existir enajenación de bienes sino que se trasladan los activos y pasivos a la sociedad absorbente no se verifica el hecho imponible lo que no da lugar a generar ni Impuesto al

Valor Agregado IVA, ni tampoco Impuesto a la Renta, ya que ninguna de las compañías involucradas recibe ganancia.

Y podemos decir que hay una razón por la cual no debería de generarse dichos impuestos ya que si bien es cierto se traslada de XYZ S.A. todos los activos y pasivos a ABC SA., también se produce aumento de capital de la sociedad absorbente lo que nos obliga a pensar que no existe un precio pagado por la transferencia de activos y pasivos, dando lugar a que los accionistas de la compañía XYZ S.A. continuen teniendo voz y voto en las decisiones que tome la compañía absorbente.

Revalorización de Activos Fijos: Ahora también, debemos tener presente que los activos fijos con el paso del tiempo son revaluados debido a los cambios que experimenta el propio activo como por ejemplo, la inflación lo que hace considerar que se revaloricen a su valor de realización o valor actual.

Para llevar a cabo la revalorización de activos fijos a valor actual es necesario contar con profesionales calificados que mediante el peritaje correspondiente o de acuerdo a los parámetros del mercado al momento de la revalorización se asigne el valor actual.

Si en función al acuerdo de fusión entre las compañías involucradas decidieran realizar el traspaso de los activos a valor de mercado en aplicación de la LORTI y producto de esta valoración existe un mayor valor este no constituirá ingreso gravable pero tampoco será objeto de depreciación en la empresa resultante de la fusión.

Ejemplo

XYZ S.A., mantiene entre su activo fijo un edificio que es de su propiedad en donde labora y según el perito contratado para revaluar los activos asigna el valor de US\$ 360.000,00 aunque en libros registra US\$ 305.000,00 habiendo una diferencia de US\$ 55.000,00, el mismo que no constituye ingreso gravable y

la depreciación que se derive de este constituye gastos no deducible. Ref. Art. 10, numeral 7 de la Ley de Régimen Tributario Interno refomada con la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, Registro Oficial Suplemento N° 405 de 29 de diciembre de 2014.

Para efectos de nuestro ejemplo practico en el acuerdo de fusiónpor absorción se decidio que la fusión se la realice tomado en cuenta el valor presente.

4.5.2 Tratamiento en el Valor de las Acciones

En nuestro ejercicio practico la compañía XYZ S.A. integra el total de su capital a la sociedad absorbente ABC S.A., esto implica que esta última deberá emitir las acciones necesarias para absorber a la compañía XYZ S.A.

Ejemplo

Tomemos un ejemplo para explicar que efectos tributarios tendría si XYZ S.A. estaría conformada de 2.000 acciones de US\$ 10,00 cada una, y como observarían el valor nominal de cada acción de XYZ S.A. sería mayor en US\$ 9,00 si comparamos con la compañía absorbente, sin embargo esta diferencia no sería deducible como consecuencia de este proceso, igual procedimiento sería si en cambio la compañía ABC S.A. estaría conformada por 5.000 acciones de US\$ 10,00 cada una, tampoco sería gravable dicha diferencia.

En nuestro ejemplo práctico la compañía absorbente antes de la fusión estaba conformada por 50.000 acciones de US\$ 1,00 dólar cada una ordinarias y nominativas, y para proceder a la absorción de la compañía ABC S.A. deberá aumentar su capital en 20.000 acciones de US\$ 1,00 dólar cada una, quedando un capital fusionado de 70.000 acciones de US\$ 1,00 dólar cada una.

4.5.3 Tratamiento de Gastos Producidos en el Proceso de Fusión

Generalmente un proceso de fusión dura varios meses y hasta años desde que se busca al candidato hasta que se concrete la misma, ya que existen muchas interrogantes de diversa índole que deberán ser despejadas mediante reuniones entre los accionistas, gerentes y demás personas involucradas en este proceso en los que se afinan condiciones para llegar al acuerdo de fusión por absorción que no afecte a ninguna de las sociedades participantes, entre los principales gastos que se generan son asesorías; las mismas que de acuerdo al Art. 28 Numeral 13 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regimen Tributario Interno, son contabilizadas en el periodo en el cual fueron incurridas.

Ejemplo

TABLA No 2 TRANSACCIONES CONTABLES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE FUSIÓN ABC S.A.

<u> X </u>		
Gastos por Asesoría Legal	10.000,00	
Iva por Cobrar	1.200,00	
Bancos		11.000,00
Retenciones por Pagar		200,00
(P/R asesoría legal para fusión)		
<u> X </u>		
Gastos por Asesoría Tributaria	8.000,00	
Iva por Cobrar	960,00	
Bancos		8.800,00
Retenciones por Pagar		160,00
(P/R asesoría tributaria para fusión)		

El proveedor es una persona jurídica y solo se le retiene el impuesto a la renta

TABLA No. 3 TRANSACCIONES CONTABLES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE FUSIÓN XYZ S.A.

<u> X </u>		
Gastos por Asesoría Legal	10.000,00	
Iva por Cobrar	1.200,00	
Bancos		11.000,00
Retenciones por Pagar		200,00
(P/R asesoría legal para fusión)		
<u> X </u>		
Gastos por Asesoría Tributaria	8.000,00	
Iva por Cobrar	960,00	
Bancos		8.800,00
Retenciones por Pagar		160,00
(P/R asesoría tributaria para fusión)		

Ibídem tabla N° 2

Cabe indicar entonces que es lógicamente entendible que se registre todos los gastos generados en el proceso de fusión a

pesar que no pertenecen al giro del negocio, más sin embargo son gastos propios con los cuales ayudaran a continuar generando ingresos despues de la fusión, de otro modo habria la posibilidad de que falle la fusión y consecuentemente se llegue a liquidar la sociedad.

4.5.4 Tratamiento de Perdidas Tributarias

Antes de seguir con la explicación del proceso de fusión, debemos tomar nota de los ajustes que fueron necesarios en la compañía XYZ S.A.

Ejemplo

XYZ S.A., presenta su balance al 31 de marzo del 2014 en la cual se refleja una perdida de US\$20.400,00 que es igual a la pérdida tributaria, la misma que acuerdo al Art 11 de la Ley de Regimen Tributario Interno puede ser amortizada con las utilidades gravables de los ultimos cinco ejercicios anteriores.

Para nuestra caso practico el valor es de US\$ 75.900,00 o en su defecto absorberla totalmente siempre y cuando se disuelva en ese periodo la sociedad.

Ahora bien, tomemos el ejemplo de que XYZ S.A. a más de tener perdidas acumuladas, también cuenta con utilidades de ejercicios anteriores, las mismas que para este ejercicio tomaremos para absorber las perdidas, y en consecuencia dichas perdidas son imputadas a las utilidades acumuladas, quedando una utilidad despues de absorber el valor de US\$ 55.500,00.(Ver anexo 10)

Con formato: Fuente: Negrita, Color de fuente: Texto 1

Pero que pasaria si XYZ S.A. no registrara utilidades acumuladas, lo que nos quedaria es enjugar estas perdidas con las reservas si existieran o por ultimo informar a los accionistas para que sean asumidas por ellos.

Lo que no es permitido es compensarlas con los propios ingresos de los accionistas cualquiera que sea su origen, ya que son pérdidas originadas de una actividad diferente a los ingresos propios de ellos, y; por ende deberán ser asumidas en la actividad que las generó.

4.5.5 Tratamiento del Anticipo de Impuesto a la Renta

A continuación analizaremos lo relacionado al anticipo de impuesto a la renta de la compañía absorbida XYZ S.A., y por ende disuelta, que al final del año pasa a ser un impuesto definitivo.

Durante el año 2013 la compañía XYZ S.A., obtuvo ingresos gravables por lo que según la normativa tributaria esta obligado a declarar y pagar el anticipo de impuesto a la renta para el año 2014, y de acuerdo al cálculo el valor de anticipo de impuesto a la renta es el siguiente:

TABLA No. 4 CALCULO DE ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA DE XYZ S.A. PARA EL AÑO 2014.

0.2% ACTIVO	2.102,88
0.2% INGRESOS	6.726,40
0.4% PATRIMONIO	384,20
0.4% COSTOS Y GASTOS	3.025,77
TOTAL	12.239,25
RETENCION EN LA FUENTE	6.000,00
ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA	6.239,25
1ERA CUOTA	3.119,63
2DA CUOTA	3.119,63

Según el calculo de anticipo de impuesto a la renta de XYZ S.A., el valor declarado es US\$6.239,25 pagaderos en dos cuotas iguales de US\$ 3.119,63 en julio y septiembre respectivamente (Ver Anexo 14). Sin embargo de acuerdo al caso práctico planteado en el cual se perfecciona la fusión por absorción el día 23 de abril del 2014 y se traslada en bloque los activos y pasivos de XYZ S.A. hacia la sociedad ABC S.A., fecha que aun no es exigible el pago de la primera cuota del anticipo de impuesto a la renta de la empresa absorbida, se traslada también la declaración y pago del anticipo que XYZ S.A. no llego a cancelar pero que la sociedad absorbente lo hará en su momento al Servicio de Rentas Internas, con esto

quiero decir que a pesar que la compañía absorbida si generó ingresos en los meses de enero, febrero y marzo, estos fueron trasladados así como es traslado el anticipo de impuesto a la renta de la compañía XYZ S.A. a la empresa ABC S.A. para ser utilizados en la declaración del impuesto a la renta del año 2014 de la compañía absorbente.

Existe un efecto positivo tributariamente si tomamos el caso de que la fusión se realizó debido a que compañía XYZ S.A., registra una reducción en sus ingresos lo que hace pensar que fue una de las causales que originó la fusión; porque al bajar los ingresos baja la utilidad y esta al final del año no superaría el valor del anticipo de impuesto a la renta cancelado, lo que se convertiría en impuesto a la renta definitivo, dando una pérdida para la compañía XYZ S.A.

Pero que pasaría si el Servicio de Rentas Internas tomara la posición de no permitir trasladar el anticipo de impuesto a la

renta así como las pérdidas tributarias, ya que el anticipo fue generado de la actividad de cada compañía?

Estaría contraponiendo al hecho de que es un anticipo para compensarlo con el impuesto a la renta al final del año, y; por otro lado si bien es cierto que una de las ventajas fiscales de la fusión es que el traslado de los activos y pasivos en bloque no generan impuesto a la renta, mal se podría decir que el anticipo de impuesto a la renta generado se convirtiera en impuesto definitivo de una empresa que se disuelve pasando todos sus activos y pasivos a la empresa absorbente.

4.5.6 Tratamiento de Otros Procesos Administrativos

Si la compañía absorbida mantuviere algún proceso abierto como por ejemplo deudas, solicitudes, notificaciones de pedidos de información etc., pendientes ante el ente reguladora la fecha de la fusión, es necesario que sean

resueltas antes de perfeccionar el proceso de fusión, porque de no ser así traería confusión ante el Servicio de Rentas Internas, lo que generaría que falle el proceso de fusión o se atrase, este punto hay que tener presente al momento del proceso de la fusión para que no haya malos entendidos que perjudicaría al beneficiario.

Para finalizar, una fusión de sociedades implica derechos y obligaciones tanto para la sociedad absorbente, en el caso de fusión por absorción, o para la sociedad nueva, en el caso de fusión por unión; como para la sociedad o sociedades que se disuelven.

CONCLUSIONES

Culminado nuestro trabajo de investigación podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- La fusión de compañías es una forma de reorganización empresarial que si bien es cierto no es común en nuestro medio, en los últimos años se ha observado varias fusiones entre empresas.

- Las fusiones por tener la particularidad de trasladar y no enajenar a título universal los activos y pasivos en bloque sin que ello signifique la liquidación sino la disolución de las compañías que trasladan, están exentas de impuestos fiscales, por ende resultado de esa fusión la sociedad absorbente o la nueva que surge producto de la fusión, responderá por los impuestos,

anticipos, retenciones, sanciones y demás obligaciones tributarias de la o las sociedades absorbidas.

- A falta de una guía detallada tanto tributaria como legal deberá analizarse caso por caso a fin de no caer en errores graves.
- La fusión de compañías nos ayuda a mejorar la eficiencia y a generar utilidades principalmente para los accionistas, pero requieren de planeación y mucho trabajo en equipo a fin de obtener los beneficios esperados.
- Uno de los elementos básicos y esenciales en todo proceso de fusión es la asesoría tributaria legal y contable con el fin de obtener los resultados esperados

tanto para los accionistas como para las demás personas involucradas en la fusión.

➤ En el Ecuador, existen aspectos en la normativa tributaria que deberán ser mejorados a fin de contribuir con el proceso de fusión de sociedades, entre ellos están:

- Agregar una sección que trate exclusivamente de las fusiones de sociedades, ya que en la actual normativa hay poca regulación para este proceso tan complejo y riesgoso.
- Dar capacitación a los funcionarios de la administración tributaria a fin de agilizar el trámite ya que existe mucha desinformación a cerca del tema de fusiones.

- Como corolario podemos manifestar que ante los constantes cambios que vivimos en el Ecuador en materia tributaria debemos estar preparados a fin de que un proceso de fusión de compañías resulte beneficioso para todas las partes involucradas, y reducir los efectos negativos y potenciar los efectos positivos de los mismos.

RECOMENDACIONES

- ✓ Conocer más y mejor el marco tributario y legal respecto de las fusiones a fin de evitar confusiones que desorienten a los actores relacionados con esta forma societaria constante en el artículo 337 y siguientes de la Ley de Compañías.
- ✓ Asesorarse de manera oportuna a fin de que no hayan acuerdos fallidos que ocasionen abandonar la fusión o peor que una vez fusionado se tenga que disolver la fusión realizada.
- ✓ Mantener permanentemente vínculos de comunicación como elementos claves que debe estar presente dentro en todo proceso de fusión, ya que siempre hay decisiones importantes que tomar que evitarán amenazas a fracasos.
- ✓ Llevar a efecto capacitaciones recurrentes del personal responsable en las empresas, en los organismos

competentes para aplicar la normativa legal y contable de manera correcta y minimicen riesgos en el proceso de fusión.

- ✓ Fortalecer a las empresas en su crecimiento financiero con la aplicación de este proceso societario llamado FUSIÓN DE EMPRESAS, previo la planificación con profesionales competentes tanto en la parte contable, financiero y legal.

BIBLIOGRAFIA

- Mascareñas P., Juan, “Fusiones y Adquisiciones de empresas”, McGraw Hill, Cuarta Edición, España 2005.
- Krallinger, Joseph C., “Fusiones y adquisiciones de empresas”, McGraw Hill, Primera Edición, México 1999.
- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, “Instructivo societario para la Constitución, Aumento de Capital y más actos de las Compañías Mercantiles sometidas al Control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros”, Octubre de 2006.
- Página Web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Disponible en <http://www.supercias.gob.ec/>.
- Página Web del Servicio de Rentas Internas. Disponible en <http://www.sri.gob.ec/>.
- Página Web de la Superintendencia del Poder de Mercado. Disponible en <http://www.scpm.gob.ec/>.

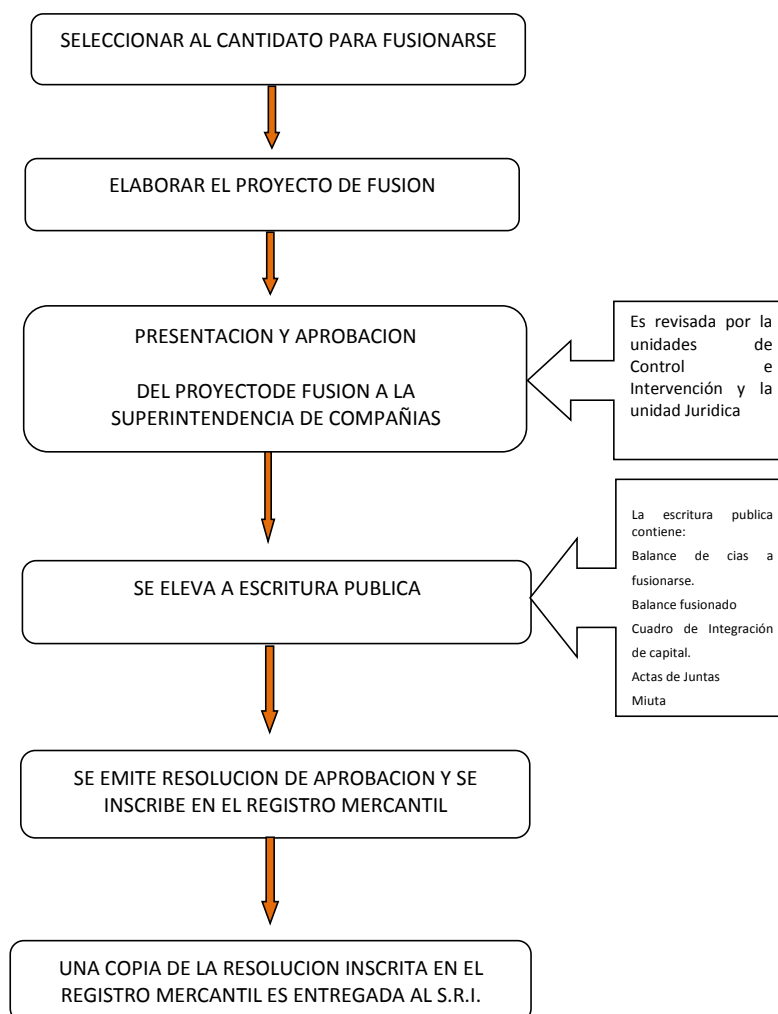
- Trujillo, Jorge Eduardo, “Fusiones y adquisiciones empresariales”, www.gestiopolis.com.
- Cabañas Trejo, Ricardo, “Procedimiento simplificados de fusiones de sociedades”, Bosh., 2010.
- Ballerin E., Canals, y P. Fernández, “Fusiones y adquisiciones de empresas”, Alianza, Madrid 1994.
- Corporación de Estudios y Publicaciones, “Código Tributario” Ecuador Mayo 2015.
- Corporación de Estudios y Publicaciones, “Ley de Compañías” Ecuador Julio 2013.
- Corporación de Estudios y Publicaciones, “Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno” Ecuador Mayo 2015.
- Corporación de Estudios y Publicaciones, “Reglamento para la aplicación de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno” Ecuador Mayo 2015.
- Asamblea Nacional, “Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado”, Ecuador Octubre 2011.

- Pérez Bustamante Ponce, “El régimen de fusiones y adquisiciones en el Ecuador” Disponible www.pbplaw.com

ANEXOS

ANEXO 1

FUSIÓN DE SOCIEDADES



Fuente: Autora
Elaboración: Autora

ANEXO2

ESCRITURA PUBLICA DE FUSIÓN POR ABSORCION DE LA COMPAÑÍA XYZ S.A. A LA COMPAÑÍA ABC S.A.

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy a los veinte y tres dias de mes abril del 2014, ante el Notario Cuarto de este Canton, comparece libre y voluntariamente a la celebracion de la presente escritura de Fusión por Absorcion. 1.El señor Jaime Alberto Muñoz Isurieta, en su calidad de Gerente General y representante lega; de la compañía ABC S.A.2. El señor Guido Juan Mosquera Serrano, en su calidad de Gerente y como tal representante legal autorizado por la junta para el presente acto conforme consta del Acta de Junta General Universal de Accionistas de XYZ S.A., los comparecientes declaran expersamente que son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado, mayor de edad, y capaces ante la Ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe y luego de verificar la libertad con la que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que eleve a escritura publica la minuta que me presenta cuyo tenor literal que se transcribe a continuacion es el siguiente:**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escritura publica a su cargo, sirvase autorizar una de fusión por absorcion de la compañía ABC S.A. con la compañía XYZ S.A., disolución anticipada de XYZ S.A., aumento de capital, reforma de estatuto social, que se otorga al tenor de las siguientes clausulas.**PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de esta Escritura Publica: 1. el señor Jaime Alberto Muñoz Isurieta, en su calidad de Gerente General y representante lega; de la compañía ABC S.A. 2. El señor Guido Juan Mosquera Serrano, en su calidad de Gerente y como tal representante legal

autorizado por la junta para el presente acto conforme consta del Acta de Junta General Universal de Accionistas de XYZ S.A.; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casados, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, quien legitima su comparecencia con los nombramientos, que son habilitantes y que se agregan a este instrumento, comparecen por los derechos que representan. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** ABC S.A., se constituyó mediante escritura publica celebrada el veinte de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto del Canton Guayaquil, y se inscribió en el Registro Mercantil de este Canton el 30 de enero de mil novecientos noventa y nueve, el capital actual de la Compañía es de US\$ 50.000 dolares de los Estados Unidos de America. La compañía XYZ S.A. se constituyó mediante escritura publica celebrada el diez de octubre de dos mil tres ante el Notario Sexto del Canton Guayaquil, y se inscribió en el Registro Mercantil de este Canton el veinte y cinco de octubre de dos mil tres, el capital actual de la Compañía es de US\$ 20.000 dolares de los Estados Unidos de America. La Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía ABC S.A., en sesión celebrada el uno de diciembre de dos mil trece, conforme consta de la copia del Acta de Junta General que se agrega a esta Escritura, resolvió: a) Autorización para fusión por absorción de la compañía XYZ S.A., autorización para aumento de capital y reformas de estatutos. Estas decisiones constan en la copia del Acta de Junta General Universal y del cuadro de distribución de Capital correspondiente, que son anexados para que formen parte integrante de este instrumento. La Junta General de Accionistas de la compañía XYZ S.A., en sesión celebrada el día doce de enero de dos mil catorce, conforme consta de la copia del Acta de Junta General que se agrega a esta Escritura, resolvió: a) Disolver anticipadamente la compañía, al amparo de lo previsto con lo dispuesto en la Ley de Compañías; b) Aprobar la Fusión por Absorción con la compañía ABC S.A.; c) Otorgar al Gerente General todas las facultades para llevar a

cabo este proceso. **TERCERA: DISOLUCION ANTICIPADA.-** Le conformidad con lo previsto en la Ley y de acuerdo con lo resulto por la Junta General que corresponde a la compañía XYZ S.A.; Guido Juan Mosquera Serrano en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía XYZ S.A., disuelve anticipadamente las compañías, para dar paso a su fusión por absorción con ABC S.A. , de la misma forma se traspasa a la compañía absorbente todos los activos y pasivos, derechos y obligaciones. **CUARTA: FUSIÓN POR ABSORCION.-** En virtud de los antecedentes expuestos y con las resoluciones de las respectivas Juntas Generales, una vez que la compañía YXZ S.A., ha declarado su disolución anticipada, esta sociedad y la compañía ABC S.A., por las interpuestas personas de su representantes, se fusionan de manera tal que ABC S.A., absorbe a la compañía XYZ S.A. **QUINTA: TRANSFERENCIA DE PATRIMONIO, ACTIVOS Y PASIVOS.-** El patrimonio, activos y pasivo de la compañía XYZ S.A., se transfieren por la fusión antes convenida al valor que consta registrado en el libro, con todas sus limitaciones y en toda su extensión, de conformidad a los mandatos de la Ley, a la compañía ABC S.A., se anexan los balances de las compañías que se fusionan, así como los balances resultantes, de conformidad con la Ley. **SEXTA: AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DE ESTATUTOS Y DECLARACION.-** Con los antecedentes expuestos, el señor Jaime Alberto Muñoz Isurieta, en calidad con la que comparece, declara lo siguiente 1. Aumento el Capital de la compañía ABC S.A., a la suma de US\$ 70.000 dolares de los Estados Unidos de America, aumentando según resolución de la Junta General por la cantidad de US\$ 20.000 dolares de los Estados Unidos de America, los cuales se pagan de conformidad con los consignado en el Acta de Junta General que se incorpora mediante el cuadro de integración de capital adjunto. 2. Reformado el artículo Cuarto de Estatuto Social de la compañía, en los términos constantes en el Acta de Junta General de fecha 30 de noviembre del 2012 que se inserta a esta escritura para que forme parte de la misma. Y que dice ART. 4.- CAPITAL. El capital

suscrito de la compañía es de US\$ 70.000 dolares de los Estados Unidos de America, dividido en 70.000 acciones ordinarias y nominativas de una dólar de los Estados Unidos de America (\$1,00) cada una, numeradas desde 1 bajo juramento, declara que el capital se encuentra debidamente integrado; y que la compañía se encuentra sujeta a control total. **SEPTIMA: ASUNCION DE RESPONSABILIDADES.-** Conforme al inciso ultimo del articulo trescientos cuarenta y uno (Art. 341) de la codificacion de la Ley de Compañías, la compañía ABC S.A., asuma por el solo hecho de la fusión por absorcion el cargo de pagar el pasivo de la compañía XYZ S.A., así como deriven, asumiendo por el hecho de la fusión, las responsabilidades propias de un liquidador respecto a los acreedores de estas. Bajo juramento declaro que mi representada no mantiene contratos con el estado. Agregue Señor Notario las demas clausulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Atentamente, Abg. Juan Ortiz, Mat. 22556 del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificandose en su contenido la dejan elevada a escritura publica para que surta los fines legales consiguientes. Leida que les fue, la presente escritura integramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifica en su contenido y firma conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.

ANEXO 3

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE XYZ S.A.

COMPAÑÍA ABSORBIDA

Guayaquil, noviembre 30 del 2012

En Guayaquil a los 30 de días de noviembre del 2013, en las oficinas de la compañía ubicada en la Av. Francisco de Orellana SN y Av. Juan Tanca Marengo, ante la presencia del total del capital de la compañía, se declara abierta la Junta General de Accionistas de XYZ S.A. La presidencia pone en consideración el orden del día: 1.- Autorización para fusión de la compañía. 2. Liquidación anticipada de la compañía. 3. Autorización a Presidente. Se pone a consideración el orden del día el cual es aprobado por unanimidad de los presentes. A continuación se procede a dar lectura y discutir el primer punto del orden del día. 1.- **Autorización para fusión de la compañía.** Toma la palabra el presidente de la compañía y solicita autorización a los accionistas para realizar la fusión por absorción de la compañía por parte de ABC S.A., se aprueba traspasar el patrimonio, activos, pasivos, derechos y obligaciones de la compañía. Moción que es aprobada por unanimidad de los presentes. Se da lectura al segundo punto del orden del día. 2.- **Liquidación anticipada de la compañía.** Se procede a su discusión y se aprueba por unanimidad de los presentes la liquidación anticipada de la compañía, por efectos de la fusión. Se procede a dar lectura del tercer punto del orden del día. 3.- **Autorización a Presidente.** Se resuelve autorizar al Presidente para que viabilice y se ejecute todos los actos y tramites necesarios para el pleno perfeccionamiento de la fusión. Adicionalmente los accionistas aprueban el balance general consolidado tras la fusión de las compañías el mismo que se incorpora al expediente de actas generales. Así mismo los accionistas autorizan al Gerente General a negociar fracciones de sus acciones en aras de viabilizar la fusión. No habiendo otro asunto que tratar, se concede un receso para la elaboración de la presente acta, luego de la cual se reinstala la sesión, el acta es conocida y aprobada por unanimidad y sin observaciones. Se levanta la sesión, firmando para constancia todos los presentes.

Fuente: Superintendencia de Compañías
Elaboración: Autora

ANEXO 4

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE ABC S.A.

COMPAÑÍA ABSORBENTE

Guayaquil, noviembre 20 del 2012

En Guayaquil a los 20 de días de noviembre del 2013, en las oficinas de la compañía ubicada en la Av. Francisco de Orellana SN y Av. Juan Tanca Marengo, ante la presencia del total del capital de la compañía, se declara abierta la Junta General de Accionistas de ABC S.A. La presidencia pone en consideración el orden del día: 1.- Autorización para fusión por absorción de la compañía XYZ S.A. 2.- Autorización a Presidente. Se pone a consideración el orden del día el cual es aprobado por unanimidad de los presentes. A continuación se procede a dar lectura y discutir el primer punto del orden del día. 1.- **Autorización para fusión por absorción de la compañía XYZ S.A.** Toma la palabra el presidente de la compañía y solicita autorización a los accionistas para realizar la fusión por absorción de la compañía por parte de ABC S.A., se aprueba absorber el patrimonio, activos, pasivos, derechos y obligaciones de la compañía. Moción que es aprobada por unanimidad de los presentes. Se da lectura al segundo punto del orden del día. 2.- **Autorización a Presidente.** Se resuelve autorizar al Presidente para que viabilice y se ejecute todos los actos y trámites necesarios para el pleno perfeccionamiento de la fusión. Adicionalmente los accionistas aprueban el balance general consolidado tras la fusión de las compañías el mismo que se incorpora al expediente de actas generales. No habiendo otro asunto que tratar, se concede un receso para la elaboración de la presente acta, luego de la cual se reinstala la sesión, el acta es conocida y aprobada por unanimidad y sin observaciones. Se levanta la sesión, firmando para constancia todos los presentes.

Fuente: Superintendencia de Compañías
Elaboración: Autora

ANEXO 5

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL EN LA FUSIÓN POR ABSORCION DE LA COMPAÑÍA ABC S.A. Y LA ABSORBIDA XYZ S.A.

POR AUMENTO DE CAPITAL

No.	NOMBRE DE ACCIONISTAS	CAPITAL ABC S.A.	PORCENTAJE ABC S.A.	CAPITAL XYZ S.A.	PORCENTAJE XYZ S.A.	CAPITAL INTEGRADO ABC S.A.	PORCENTAJE ABC S.A.
1	Avila Cepeda Maria Cecilia	7.000,00	0.14			7.000,00	0.1000
2	Rendon Escobar Angelica Maria	10.000,00	0.20			10.000,00	0.1429
3	Chiriboga Gonzalez Carlos Andres	3.000,00	0.06			3.000,00	0.0429
4	Castro Campaña Luis Alberto	2.000,00	0.04			2.000,00	0.0286
5	Torres Bastidas Juan Carlos	5.000,00	0.10			5.000,00	0.0714
6	Tapia Rendon Maria Cristina	3.000,00	0.06			3.000,00	0.0429
7	Importadora J & M S.A.	20.000,00	0.40	5.000,00	0.25	25.000,00	0.3571
8	Almacenes Torres S.A.	0,00	0.00	5.000,00	0.25	5.000,00	0.0714
9	Zambrano Ochoa Pedro Vicente	0,00	0.00	5.000,00	0.25	5.000,00	0.0714
10	Farias Tobar Joselyn Elizabeth	0,00	0.00	5.000,00	0.25	5.000,00	0.0714
	TOTAL CAPITAL SOCIAL	50.000,00	100.00	20.000,00	100.00	70.000,00	100.00

Fuente: Autora

Elaboración: Autora

ANEXO 6

RESOLUCION DE APROBACION DE FUSIÓN POR ABSORCION

RESOLUCION No. SC-DIC-C-12

VICTOR ANCHUNDIA PLACES

INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura publica de la fusión por absorción de la compañía "ABC S.A. a XYZ S.A." aumento de capital y reforma del estatuto de la absorbente, otorga ante el Notario Cuarto del Canton Guayaquil el veinte y tres de abril de dos mil catorce, con la solicitud para su aprobación;

QUE la Unidad de Control e Intervención mediante informe No. SC.UCI.C.15.521; y SC.UCI.C.15.724 de fechas dos de marzo del 2014 y veinte y nueve de marzo del 2014, se pronuncia favorablemente, para que proceda el pertinente tramite de aprobación;

QUE la Unidad Juridica de Compañías, mediante Memorando No. SC.UJ.C.10.258 de tres de mayo del 2014, se pronuncia favorablemente para la aprobación del tramite;

EN ejercicio de sus atribuciones asignadas mediante resoluciones No. SC-IAF-DRH-G-2014-4 del 12 de febrero del 2014;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR a) la fusión por absorción de la compañía "ABC S.A." a la compañía "XYZ S.A.", b) aumento de capital de la absorbente; y, c) la reforma al estatuto, en los terminos constantes de la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la referida escritura publica, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, a fin de quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición a uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente tramite en la forma y terminos señalados en los articulos 87, 88, 89 y 90 de la ley de Compañías y Reglamento de oposición.

Si no se hubiere presentado oposición o, si habiendose presentado, no se hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías dentro del termino legal el secretario sentara la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el juez, luego de notificado con la resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías de oficio o a petición de parte,

revocara su resolución aprobatoria y ordenara el archivo de la escritura publica, la resolución y mas documentos anexos.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se procedan a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado tramite de oposición o si este hubiese sido negado por el Juez; a) Que los señores Notarios xxxxx del canton Guayaquil, tomen nota al margen de las matrices de la escritura publica que se aprueba y de las de constitución, en su orden, y sienten en las copias las razones respectivas; b) Que la Registradora Mercantil del canton Guayaquil, b1) inscriba la escritura publica que se aprueba y esta resolución; b2) tome nota de tal inscripción al margen de la constitución de la compañía absorbente; b3) cancele la inscripción de la escritura publica de constitución de la compañía "ABC S.A." a "XYZ S.A.", y, b4) sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que por secretaria se remita copia de esta resolución a la dirección Regional del Servicio de Rentas Internas.

COMUNIQUESE.- Dada y firmada en Guayaquil, 12 de mayo del 2013

INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

ANEXO 7

SOLICITUD DE CANCELACION DEL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

Guayaquil,

Señor

Director Regional del Servicio de Rentas Internas

De mi consideración:

En calidad de Representante Legal y/o liquidador de la sociedad XYZ S.A. con Ruc 0912345678001, solicito se sirva atender la presente solicitud de cancelación de la sociedad antedicha, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

MOTIVO PARA LA CANCELACION DEL RUC (Marque con una X el motivo descrito a continuación)

☐	Disolución y liquidación anticipada o voluntaria
☐	Disolución y liquidación en pleno derecho
☐	Fusión
☐	Absorción
☐	Escisión

Ruc de la Nueva Sociedad _____

Razón social de la Nueva Sociedad _____

Ruc No.	Razón social de las sociedades fusionadas, absorbidas o escindidas

FECHA DE TERMINACION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA

Dd/mm/aaaa

DATOS DE IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

☐ REPRESENTANTE LEGAL

☐ LIQUIDADOR

Cedula o Pasaporte:	
Apellidos y Nombres:	
Dirección del domicilio:	
Telefono de Ubicación:	

Autorización: Autorizo a la siguiente persona para que realice el trámite detallado en la presente solicitud.

Identificación, cedula o pasaporte:	
Apellidos y Nombres:	

Nota colocar en el cuadro anterior los datos de la persona que va a realizar el trámite de cancelación (autorizado o apoderado).

▪ En ejercicio de mis derechos como representante legal o liquidador, solicito la cancelación del Ruc de la sociedad a la que represento, toda vez de que esta ha terminado sus actividades económicas, conforme lo indicado, de acuerdo a los documentos de respaldo que anexo a esta solicitud.

▪ Declaro que la sociedad por mi representada ha cumplido con los deberes formales y materiales previstos en el Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento; y, que los datos contenidos en esta solicitud así como la documentación adjunta son verdaderos.

▪ Si posteriormente a la cancelación del Ruc, la Administración Tributaria detecta inconsistencias o diferencias en la información presentada, podrá notificarme para regularizar la situación tributaria de la sociedad por mi representada, según lo determine la Ley.

Firma

Nombres

Cedula Ruc o Pasaporte

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaboración: Autora

ANEXO 8
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
XYZ S.A.
ANTES DE AJUSTE DE PERDIDAS TRIBUTARIAS
AL 31 MARZO DE 2014

ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE		
Caja y Bancos	35,000.00	
Cuentas por Cobrar	50,000.00	
Inventarios	15,600.00	
Otros Activos Corrientes	16,800.00	
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	117,400.00	
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		
Edificios	305,000.00	
Maquinaria y equipos	165,000.00	
Equipo de computacion	8,200.00	
Muebles y enseres	20,600.00	
Depreciación Acumulada	-64,000.00	
TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	434,800.00	
TOTAL ACTIVOS	552,200.00	
PASIVOS		
PASIVO CORRIENTE		
Prestamos Bancarios	35,000.00	
Cuentas por Pagar	35,100.00	
Otras cuentas por pagar	27,670.00	
Otros pasivos Corrientes	18,230.00	
TOTAL PASIVO CORRIENTE	116,000.00	
PASIVO LARGO PLAZO		
Otros pasivos a largo plazo	298,000.00	
TOTAL PASIVOS	414,000.00	
PATRIMONIO		
Capital social	10,000.00	
Reserva legal	3,500.00	
Reserva de capital	69,200.00	
Perdidas de ejercicio anteriores	-20,400.00	
Utilidades del ejercicio	75,900.00	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	552,200.00	

Fuente: Autora
Elaboración: Autora

ANEXO 9
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
XYZ S.A.
DESPUES DE AJUSTE LAS PERDIDAS TRIBUTARIAS
AL 01 ABRIL DE 2014

ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE		
Caja y Bancos	35,000.00	
Cuentas por Cobrar	50,000.00	
Inventarios	15,600.00	
Otros Activos Corrientes	16,800.00	
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	117,400.00	
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		
Edificios	305,000.00	
Maquinaria y equipos	165,000.00	
Equipo de computacion	8,200.00	
Muebles y enseres	20,600.00	
Depreciación Acumulada	-64,000.00	
TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	434,800.00	
TOTAL ACTIVOS	552,200.00	
PASIVOS		
PASIVO CORRIENTE		
Prestamos Bancarios	35,000.00	
Cuentas por Pagar	35,100.00	
Otras cuentas por pagar	27,670.00	
Otros pasivos Corrientes	18,230.00	
TOTAL PASIVO CORRIENTE	116,000.00	
PASIVO LARGO PLAZO		
Otros pasivos a largo plazo	298,000.00	
TOTAL PASIVOS	414,000.00	
PATRIMONIO		
Capital social	10,000.00	
Reserva legal	3,500.00	
Reserva de capital	69,200.00	
Utilidades del ejercicio	55,500.00	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	552,200.00	

Fuente: Autora
Elaboración: Autora

ANEXO 10
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL
XYZ S.A.
DESPUES DE AJUSTE LAS PERDIDAS TRIBUTARIAS
AL 1 ABRIL DE 2014

INGRESOS			
Ventas netas 12%	1,256,000.00		
Ventas netas 0%	425,600.00		
TOTAL INGRESOS	1,681,600.00		
COSTO DE VENTAS	-950,200.00		
EGRESOS			
Gastos Administrativos	-372,610.00		
Gastos Financieros	-184,698.94		
Gastos de Ventas	-68,990.00		
TOTAL GASTOS	-626,298.94		
UTILIDAD DEL EJERCICIO	105,101.06		
CONCILIACION TRIBUTARIA			
15% PARTICIPACION TRIBUTARIA	15,765.16		
GASTOS NO DEDUCIBLES	3,500.00		
UTILIDAD ANTES DE ASUMIR PERDIDA	92,835.90		
PERDIDA TRIBUTARIA AÑO 2012	20,400.00		
UTILIDAD GRAVABLE	72,435.90		
APROPIACION PARA RESERVA LEGAL	1,000.00		
	71,435.90		
22% IMPUESTO A LA RENTA EJERCICIO	15,935.90		
UTILIDAD DEL EJERCICIO	55,500.00		

Fuente: Autora
Elaboración: Autora

ANEXO 11
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
ANTES Y DESPUES DE LA FUSIÓN POR ABSORCION

	ABC S.A.	XYZ S.A.	AJUSTES	ABC S.A.
	22/04/2014	22/04/2014		23/04/2014
ACTIVO				
ACTIVO CORRIENTE				
Caja y Bancos	65,230.00	35,200.00		100,430.00
Cuentas por Cobrar	50,680.00	39,250.00	-15,100.00	89,930.00
Inventarios	26,800.00	40,530.00		67,330.00
Otros Activos Corrientes	55,600.00	68,251.00		123,851.00
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	198,310.00	183,231.00		381,541.00
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO				
Edificios	450,600.00	305,000.00		755,600.00
Maquinaria y equipos	265,000.00	165,000.00		430,000.00
Equipo de computacion	20,400.00	13,500.00		33,900.00
Muebles y enseres	39,500.00	23,400.00		62,900.00
Depreciación Acumulada	-156,200.00	-106,251.00		-262,451.00
TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	619,300.00	400,649.00		1,019,949.00
TOTAL ACTIVOS	817,610.00	583,880.00	-15,100.00	1,401,490.00
PASIVOS				
PASIVO CORRIENTE				
Prestamos Bancarios	50,000.00	28,620.00		78,620.00
Cuentas por Pagar	89,500.00	35,920.00	-15,100.00	125,420.00
Otras cuentas por pagar	60,520.00	36,612.00		97,132.00
Otros pasivos Corrientes	30,190.00	15,628.00		45,818.00
TOTAL PASIVO CORRIENTE	230,210.00	116,780.00		346,990.00
PASIVO LARGO PLAZO				
Otros pasivos a largo plazo	350,000.00	263,000.00		613,000.00
TOTAL PASIVOS	580,210.00	379,780.00		959,990.00
PATRIMONIO				
Capital social	20,000.00	10,000.00		30,000.00
Reserva legal	10,000.00	4,500.00		14,500.00
Reserva de capital	83,600.00	69,200.00		152,800.00
Utilidades de ejercicio anteriores	98,500.00	108,400.00		206,900.00
Utilidades del ejercicio	25,300.00	12,000.00		37,300.00
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	817,610.00	583,880.00	-15,100.00	1,401,490.00

Fuente: Autora
Elaboración: Autora

ANEXO 12

FORMULARIO PARA LA NOTIFICACIÓN DE OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

1. Aspectos Generales

Tipo de Notificación	☐ Obligatoria. ☐ Literal a) del artículo 16 LORCPM. ☐ Literal b) del artículo 16 LORCPM. ☐ Informativa.
Actos u operaciones de Concentración. (Art. 14 de la Ley de Control Poder de Mercado)	☐ Fusión. ☐ Adquisición. ☐ Transferencia. ☐ Vinculación. ☐ Cualquier otro acuerdo o acto que otorgue el control o influencia.
Fecha de conclusión del acuerdo	
Fecha de Ingreso a la Superintendencia	
Sector Específico de la operación de concentración	
Sector/es Económico/s involucrados en la operación económica	
Monto Total de la Operación de Concentración	

2. Operadores Económicos involucrados en la operación de concentración económica que se notifica mediante el presente formulario

Razón Social de la Empresa 1	
Representante Legal de la empresa	
Domicilio Constituido (Ecuador)	
Teléfono	
Fax	
Dirección de Correo Electrónico	

Razón Social de la Empresa 2	
Representante Legal de la empresa	
Domicilio Constituido (Ecuador)	
Teléfono	
Fax	
Dirección de Correo Electrónico	

PROCURADOR COMÚN (en caso de que sean varios operadores económicos los que vayan a adquirir el control).	
---	--

3. Aspectos específicos de la concentración económica

Resumen de la naturaleza de las actividades que realizan los operadores económicos o empresas involucradas, indicando específicamente los bienes o servicios comercializados por cada uno de ellos.	
---	--

Mención del Mercado relevante y la clasificación del mismo si fuere el caso, en los que operan los involucrados en la operación de concentración, determinados de conformidad al artículo 5 de la Ley.	Mercado Relevante: Subgrupo 1:..... Subgrupo 2:..... Subgrupo 3:.....
La notificación deberá contener en detalle lo referente al desarrollo del mercado relevante	

Listado de Bienes y/o Servicios comercializados	Empresa 1
	Bien o Servicio 1:
	Bien o Servicio 2:
	Bien o Servicio 3:
	Bien o Servicio 4:
	Empresa 2
	Bien o Servicio 1:
	Bien o Servicio 2:
	Bien o Servicio 3:
	Bien o Servicio 4:

Volumen de negocios de los participantes calculado según artículo 17 de la ley. Nota: el desglose del presente cálculo se deberá presentar en la notificación.	USD.....
--	-----------------

Cuotas de participación en el mercado relevante de cada uno de los partícipes en la operación de concentración. Nota: en caso de existir más de un mercado relevante se deberá detallar cada uno de ellos.	Nombre empresa 1: Cuota de Mercado % Nombre empresa 2: Cuota de Mercado % Nombre empresa 3: Cuota de Mercado % Nombre empresa 4: Cuota de Mercado %
--	---

Información relevante de los principales proveedores de los operadores económicos involucrados en la operación de concentración. Nota: Se deberá realizar una descripción más detallada en la notificación conforme al numeral 8 del art.18 del reglamento.	Proveedor Uno Nombre: Razón social: Representante Legal: Porcentaje que representa del volumen de compras: Capacidad de producción: Bienes y Servicios que oferta: Proveedor Dos Nombre: Razón social: Representante Legal:
---	--

	Porcentaje que representa del volumen de compras: Capacidad de producción: Bienes y Servicios que oferta:
--	--

Existe alguna/as empresa/as pertenecientes a su mismo grupo que operen en cualquiera de los mercados afectados por la operación de concentración económica En la notificación se deberá proporcionar una descripción detallada del literal 7 del art. 18 del Reglamento.	SI () Empresa 1..... Empresa 2..... No ()
--	---

La Operación de concentración económica se llevó a cabo a nivel:	☐ Nacional. ☐ Regional. ☐ Provincial. ☐ Distrito Metropolitano. ☐ Cantonal. ☐ Local.
---	--

	☐ Otros: _____
--	---------------------------------------

Competidores de los operadores económicos involucrados en la operación	<u>Empresa 1</u>
	Competidor 1
	Nombre:
	Porcentaje que representa del volumen de ventas:
	Competidor 2
	Nombre:
	Porcentaje que representa del volumen de ventas:
	Competidor 3
	Nombre:
	Porcentaje que representa del volumen de ventas:
Competidor 4	
Nombre:	
Porcentaje que representa del volumen de ventas:	
<u>Empresa 2</u>	
Competidor 1	
Nombre:	
Porcentaje que representa del	

Principales productos sustitutos dentro del mercado relevante:	<u>Mercado relevante 1</u>
	1. _____
	2. _____
	<u>Mercado relevante 2</u>
	1. _____
	2. _____

Información adicional que considere relevante.	_____

Una breve explicación de la contribución que la operación pudiere aportar de conformidad al artículo 22, numeral 5 de la Ley.	
---	--

4. Documentos que se deben presentar junto con la notificación

- Copia de los documentos relativos al proyecto de acto jurídico que dará lugar a la operación de concentración.
- Estados financieros del último ejercicio de cada uno de los operadores económicos que intervienen en la operación de concentración.
- Análisis, informes y estudios que se consideren relevantes.
- Solicitud de confidencialidad respecto de la información entregada o parte de ella. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, luego del análisis que corresponda, resolverá sobre lo solicitado.
- Declaración juramentada de que las informaciones que se proporcionan en la notificación y sus documentos anexos son ciertas y que las opiniones, cálculos y estimaciones han sido realizadas de buena fe.
- La notificación y sus documentos anexos se deberán presentar en dos copias, una física y otra digital.
- Se deberá presentar la respectiva traducción de los documentos redactados en lengua extranjera y que sean entregados como parte de la notificación de la operación de concentración económica.

Nota:

- 1) Todos los campos del presente formulario son obligatorios.
- 2) Los documentos aquí descritos deben ser presentados de manera obligatoria conjuntamente con la notificación.

Las Notificaciones emitidas por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado respecto de la operación de concentración se las recibirá en:

Lugar de Notificación:.....
.....

-Por medio del presente formulario solicito se inicie el análisis y estudio de la operación de concentración económica

-FIRMA DEL OPERADOR ECONOMICO SOLICITANTE:

.....

Fuente:Superintendencia de Control del Poder de Mercado
Elaboración: Autora

ANEXO 13

PAÍSES ADMITIDOS COMO PARAÍSO FISCAL POR EL SRI

1. Anguila (Territorio No Autónomo Del Reino Unido)
2. Antigua Y Barbuda (Estado Independiente)
3. Archipiélago De Svalbard
4. Aruba
5. Barbados (Estado Independiente)
6. Belice (Estado Independiente)
7. Bermudas (Territorio No Autónomo Del Reino Unido)
8. Bonaire, Saba Y San Eustaquio
9. Brunei Darussalam (Estado Independiente)
10. CampioneDitalia (Comune Di Campioneditalia)
11. Colonia De Gibraltar
12. Comunidad De Las Bahamas (Estado Independiente)
13. Curazao
14. Estado Asociado De Granada (Estado Independiente)
15. Estado De Bahrein (Estado Independiente)
16. Estado De Kuwait (Estado Independiente)
17. Estado Libre Asociado De Puerto Rico (Estado Asociado A Los EEUU)
18. Emiratos Árabes Unidos (Estado Independiente)
19. Federación De San Cristobal (Islas Saint Kitts And Nevis: Independientes)
20. Gran Ducado De Luxemburgo
21. Groenlandia
22. Guam (Territorio No Autónomo De Los EEUU)
23. Isla De Ascensión
24. Islas Azores
25. Islas Caimán (Territorio No Autónomo Del Reino Unido)
26. Islas Christmas
27. Isla De Cocos O Keeling
28. Isla De Cook (Territorio Autónomo Asociado A Nueva Zelanda)
29. Isla De Man (Territorio Del Reino Unido)
30. Isla De Norfolk
31. Isla De San Pedro Y Miguelón
32. Islas Del Canal (Guernesey, Jersey, Alderney, Isla De Great Stark, Herm, Little Sark, Brechou, Jethou, Lihou)
33. Isla Qeshm
34. Islas Salomon
35. Islas Turkas E Islas Caicos (Territorio No Autónomo Del Reino Unido)
36. Islas Vírgenes Británicas (Territorio No Autónomo Del Reino Unido)
37. Islas Vírgenes De Estados Unidos De América
38. Kiribati
39. Labuan
40. Macao
41. Madeira (Territorio De Portugal)
42. Mancomunidad De Dominica (Estado Asociado)
43. Montserrat (Territorio No Autónomo Del Reino Unido)

44. Myanmar (Ex Birmania)
45. Nigeria
46. Niue
47. Palau
48. Pitcairn
49. Polinesia Francesa (Territorio De Ultramar De Francia)
50. Principado De Liechtenstein (Estado Independiente)
51. Principado De Mónaco
52. Principado Del Valle De Andorra
53. Reino De Suazilandia (Estado Independiente)
54. Reino De Tonga (Estado Independiente)
55. Reino Hachemita De Jordania
56. República Cooperativa De Guyana (Estado Independiente)
57. República De Albania
58. República De Angola
59. República De Cabo Verde (Estado Independiente)
60. República De Chipre
61. República De Djibouti (Estado Independiente)
62. República De Las Islas Marshall (Estado Independiente)
63. República De Liberia (Estado Independiente)
64. República De Maldivas (Estado Independiente)
65. República De Malta (Estado Independiente)
66. República De Mauricio
67. República De Nauru (Estado Independiente)
68. República De Panamá (Estado Independiente)
69. República De Seychelles (Estado Independiente)
70. República De Trinidad Y Tobago
71. República De Túnez
72. República De Vanuatu
73. República Del Yemen
74. República Democrática Socialista De Sri Lanka
75. Samoa Americana (Territorio No Autónomo De Los EEUU)
76. Samoa Occidental
77. San Vicente Y Las Granadinas (Estado Independiente)
78. Santa Elena
79. Santa Lucía
80. San Martín
81. Serenísima República De San Marino (Estado Independiente)
82. Sultanado De Omán
83. Tokelau
84. Trieste (Italia)
85. Tristán Da Cunha (Sh Saint Helena)
86. Tuvalu
87. Zona Libre De Ostrava.

Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaboración: Autora

ANEXO 14
CALCULO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES

- **0.2% Patrimonio total:**
Total patrimonio neto, aun cuando este rubro tenga en la contabilidad signo negativo.
- **0.2% Costos y gastos deducibles a efectos del Impuesto a la Renta:**
Total costos y gastos.
Participación a trabajadores.
Del valor así obtenido se restarán, según corresponda, los valores correspondientes a:
Gastos no deducibles locales.
Gastos no deducibles del exterior.
Gastos incurridos para generar ingresos exentos.
Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos.
Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos al Impuesto a la Renta Único.
Se restarán los valores por concepto de gastos descritos en el literal m) del numeral 2 del artículo 41 de la LRTI, en los casos que corresponda.
- **0.4% Activo total:**
Total del activo.
Provisión cuentas incobrables, corriente -no relacionadas locales y del exterior.
Provisión cuentas incobrables, largo plazo -no relacionadas locales y del exterior-.
Provisión por deterioro del valor de terrenos sobre los que se desarrollen actividades agropecuarias que generen ingresos (F101).
Del valor así obtenido se restarán, según corresponda, los valores correspondientes a:
Cuentas y documentos por cobrar clientes, corriente-no relacionados locales.
Cuentas y documentos por cobrar clientes, corriente –no relacionados del exterior.
Otras cuentas y documentos por cobrar, corriente –no relacionados locales.
Otras cuentas y documentos por cobrar, corriente –no relacionados del exterior-.
Crédito tributario a favor del sujeto pasivo ISD.
Crédito tributario a favor del sujeto pasivo IVA.
Crédito tributario a favor del sujeto pasivo RENTA.
Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo –no relacionados locales.
Cuentas y documentos por cobrar clientes, largo plazo –no relacionados del exterior.
Otras cuentas y documentos por cobrar, largo plazo –no relacionados locales.
Otras cuentas y documentos por cobrar, largo plazo –no relacionados del exterior.
Avalúo de los terrenos sobre los que se desarrollen actividades agropecuarias que generen ingresos.
- **0.4% Ingresos gravados a efecto del Impuesto a la Renta:**
Total ingresos.
Ingresos en libre ejercicio profesional.
Otras rentas exentas derivadas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones - COPCI.
Ingresos sujetos al Impuesto a la Renta Único.
El anticipo del IR determinado en la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior(casilla 879 del Formulario 101), será pagado con cargo al ejercicio fiscal corriente, así:
El resultado de restar, del valor registrado en la declaración del IR correspondiente al ejercicio económico anterior, como anticipo próximo año (casilla 879), el valor de las retenciones en la fuente que le han sido efectuadas al contribuyente en el ejercicio fiscal al que corresponda dicha declaración, en dos cuotas iguales, en los meses de julio y septiembre.
El saldo se liquidará en conjunto con la declaración del IR correspondiente al ejercicio fiscal corriente.
Dichos valores se declararán en las Casillas 871, 872 y 873, del Formulario 101, de declaración del IR correspondiente al ejercicio económico anterior, conforme se detalla a continuación:

ANTICIPO A PAGAR (INFORMATIVO)	PRIMERA CUOTA	871	+	
	SEGUNDA CUOTA	872	+	
	SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACIÓN PRÓXIMO AÑO	873	+	

Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaboración: Autora